



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Solicitud de Información No. 00194/SSC/IP/2013

Toluca de Lerdo, México; Septiembre 2 de 2013

[Redacted]

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 15 de agosto de 2013, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"En base a lo dispuesto por el Artículo 8º constitucional, respetuosamente solicito me informe si el actual director de seguridad pública municipal o comisario de seguridad pública municipal de Teoloyucan Estado de México [Redacted] García G [Redacted] ha sido evaluado por el Centro de Control de Confianza de la SSC. De la misma forma, el actual subdirector de dicha corporación [Redacted] Muñoz P [Redacted]. A su vez requiero conocer si dichos servidores públicos fueron aprobados en las evaluaciones llevadas a cabo por el Centro de Control de Confianza de la SSC. De la misma forma, requiero me exponga los fundamentos legales en los que se ha basado la SSC para considerarlo/s calificados para ejercer cargos del nivel que ostentan a la fecha dentro de la corporación policiaca donde actualmente se desempeñan, y en su caso, de no ser legalmente apto/s para ejercer labores policiacas por no haber aprobado el aludido examen, se me informe." (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Mediante Decreto No. 359 del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta de Gobierno* el 18 de octubre de 2011, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, lo que dio lugar a la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública en el Estado de México.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

De esta manera, en el Artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece entre otros, el despacho de la Secretaría en comento de los asuntos siguientes:

- Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;
- Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;
- Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las Instituciones Policiales; y
- Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública.

Ahora bien, para dar cabal cumplimiento a lo preceptuado por Legislación antes referida, a esta Dependencia se incorporan laboralmente las personas que acreditan satisfactoriamente el *Curso de Formación Inicial para Aspirantes a Policía Estatal*, impartido por el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, pero sobre todo, aquellas personas que cumplan los requisitos de ingreso que señala el Apartado A del Artículo 152 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el cual a la letra refiere:

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 152.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;*
- II. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;*
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;*
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:*



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- a) *En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;*
 - b) *Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o*
 - c) *En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.*
- V. *Aprobar el examen de ingreso y los cursos de formación;*
 - VI. *Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;*
 - VII. *Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;*
 - VIII. *Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*
 - IX. *No padecer alcoholismo;*
 - X. *Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*
 - XI. *No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno; y Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. ...].*

Aunado a lo anterior, para que un servidor público permanezca en el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal de esta Secretaría, es necesario que acredite los requisitos de permanencia que la Ley de Seguridad antes referida, en el mismo Artículo 152 señala en su Apartado B, a saber:

[... Artículo 152.- ...

B. De permanencia:

- I. *Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;*
- II. *Mantener actualizado su Certificado Único Policial;*
- III. *No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;*
- IV. *Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:*
 - a) *En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;*
 - b) *Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o*
 - c) *En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.*
- V. *Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;*
- VI. *Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;*
- VII. *Aprobar las evaluaciones del desempeño;*



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso a que se convoque, conforme a las disposiciones aplicables;*
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*
- X. No padecer alcoholismo;*
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;*
- XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno;*
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;*
y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. ...].*

Aunado a lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el Capítulo Tercero de la Ley de Seguridad de nuestra entidad, denominado *De la Certificación*, las personas que laboran en la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberán contar con el Certificado y registro correspondientes.

Cabe destacar que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, con el objeto de:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes. ...*
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:*
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;*
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;*
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;*
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y*
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Por todo lo anterior, se hace de su conocimiento que el [REDACTED] García G [REDACTED] es servidor público de esta Secretaría, quien actualmente cuenta con una licencia sin goce de sueldo, para ocupar puesto de confianza en Teoloyucan, México. Por cuanto hace al [REDACTED] Muñoz P [REDACTED] después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la plantilla de personal de este Sujeto Obligado, no se encontró registro alguno del mismo. Luego entonces, el [REDACTED] Muñoz P [REDACTED] no tiene ningún vínculo laboral con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Ahora bien, como Usted ha podido apreciarse, la certificación y las evaluaciones de Control de Confianza son actividades exclusivas del Centro de Control de Confianza del Estado de México, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, ente público encargado de planear, coordinar y supervisar los procesos de evaluación del desempeño a los elementos que aspiran y conforman las instituciones de seguridad pública estatal y municipales, con el propósito de determinar el cumplimiento de los perfiles ético, médico y psicométrico que se requieren para el desarrollo de las actividades policiales.

Lo anterior, encuentra fundamento, en los artículos 1 y 2 del Decreto No. 224 por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno*, en fecha 1º de diciembre de 2008, el cual a la letra dice:

DECRETO NÚMERO 224.- POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 1.- Se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, el cual se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto y en su Reglamento Interior, así como los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos al personal de las instituciones policiales de seguridad pública estatal y municipal, de procuración de justicia, así como los centro preventivos y de readaptación social del Estado. ...].

Como ha podido apreciarse, la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra imposibilitada para dar respuesta a su solicitud en materia de evaluaciones de control de confianza, derivado del ámbito competencial que la Ley le otorga, lo cual tiene pleno sustento legal en lo preceptuado por el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual a la letra refiere que: *Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos*, cumpliéndose en consecuencia lo establecido por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Por lo anterior, respetuosamente se sugiere a Usted dirigir su Solicitud de Información al Centro de Control de Confianza del Estado de México, bien a través del SAIMEX o directamente en su Módulo de Acceso, sito en Rodolfo Patrón No. 123, Parque Industrial Lerma, México, con números telefónicos (728) 2847330 o (01 800) 873 8310.

En caso de utilizar la presente información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacer la presente respuesta, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Esta respuesta se hace llegar a través del SAIMEX:

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



UNIDAD DE INFORMACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TELS.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044